

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMA, 31 DE JULIO DE 1922

{ NÚMERO 3968

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 59—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 59.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 25.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTHIA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N° 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Mirador, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

PÁGINAS

Decreto número 96 de 1922, de 27 de julio, por el cual se modifica el artículo 14 del Decreto número 9 de 1922, sobre Registro Público 12603

SECCION PRIMERA

Resolución número 80, de 18 de julio de 1922 12603

SECCION SEGUNDA

Resolución número 109, de 20 de julio de 1922 12603

Resolución número 200, de 20 de julio de 1922 12603

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 167, de 25 de julio de 1922 12603

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Circular número 35, de 17 de julio de 1922 12603

PROVINCIA DE PANAMA

DISTRITO DE ARRAIAN

Acuerdo número 2 de 1922, de 22 de Marzo, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia del año de 1922 12603

PROVINCIA DE HUCAZ DEL TORO

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

Contrato 12603

Artos Oficiales 12603

Elección 12603

RESOLUCION NUMERO 199

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 199.—Panamá, Julio 26 de 1922.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 96 DE 1922

(DE 26 DE JULIO)

por el cual se modifica el artículo 14 del Decreto número 9 de 1922, sobre Registro Público

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DICTA:

Artículo único. El artículo 14 del Decreto número 9 de 13 de Enero de 1922, reglamentario del Registro de la Propiedad, quedará así:

El Certificador Archivero despachará y firmará, sin pérdida de tiempo, bajo su responsabilidad, y por su orden correspondiente, las certificaciones que se le pidan, las cuales se extenderán haciendo una relación de lo que consta en los asientos, sin truncarlos, o transcribiendo dichos asientos literalmente, según lo deseé el interesado, haciendo constar en dichas certificaciones la hora precisa en que las expidió, y además custodiando los documentos despachados y aquellos cuya inscripción se hubiere suspendido, devolviéndolos cuando proceda a los solicitantes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y siete días de mes de julio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

Rebeca Jacobs, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo Nacional la concesión de libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenada, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 447, del 26 de junio último,

SE RESUELVE.

Conceder la libertad condicional a Rebeca Jacobs, durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenada, y como ha cumplido ya las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días.

La peticionaria queda sujeta, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria legítima, si no tuviere medios propios y conocimientos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privarán a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 200

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 200.—Panamá, Julio 25 de 1922.

Vista la nota número 359 de fecha 11 de los corrientes, del Gobernador de la Provincia de Veraguas, en la cual solicita la suspensión del Acuerdo número 6 del 3 de Julio del año próximo pasado, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Cañazas, fundándose en que el artículo 29 del citado Acuerdo faculta al Tesorero Municipal para sacar a licencia los contratos sobre arrendamiento de las rentas de las Juntas Agrícolas y además la de Peñitas, que es cosa muy distinta a Juntas, y que de manera expresa quedan exceptuadas de impuesto por el Decreto número 6 de 11 de Junio de 1913, del Gobernador de la mencionada Provincia.

Como el artículo segundo del acuerdo en cuestión viola la ley,

SE RESUELVE:

Suspender, como en efecto se suspende, el Acuerdo a que se ha hecho mención.

Facultar al Fiscal del Circuito de Veraguas para que entable ante el Juez competente la respectiva demanda de nulidad.

Comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

Delfina Batista, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo Nacional la concesión de libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto N° 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Delfina Batista la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de prisión a que fue condenada, y como ha cumplido ya

las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 mes.

La peticionaria queda sujeta, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria legítima, si no tuviere medios propios y conocimientos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privarán a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 167.—Panamá, 25 de Julio de 1922.

Visto el memorial que con fecha 19 de los corrientes ha elevado a esta Secretaría el señor Hirokaro Komatsu, natural del Japón, venido de esta ciudad y de ocho pescador, en el que solicita permiso para traer a su lado a su esposa la señora Hana Komatsu, quien se encuentra en el Japón y habiendo comprobado el peticionario que es dueño de una embarcación con la Parte de Nacionalización de la misma que es esposa de la señora Hana Komatsu con un certificado del Cónsul del Japón en esta Capital,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Yokohama para que permita el embarque, con destino a esta República, de la señora Hana Komatsu.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 35

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Pese.—Circular número 35.—Oct, Julio 17 de 1922.

ASUNTO: Cómo se despierta la alegría en el niño.

A los Directores y Maestros:

Se observa con frecuencia en las escuelas cierta tristeza que parece innata en algunos niños. Mucho había pensado acerca de contrarrestar ese tedio, hasta que al fin he leído un

autor que trata el asunto de un modo aplicable en las faenas diarias.

El autor citado es F. Nicoly, quien, en su obra "Los niños mal educados", Capítulo III del Libro V, trata lo siguiente:

"Cómo se despierta la alegría en el niño.

"Una objeción muy acreditada nos cierra el paso.

"Comencemos por rebatirla.

"No es posible, se dice, cambiar el temperamento de los niños; unos son alegres, otros tristes, todo depende de los temperamentos.

"La afirmación es exacta cuando se trata de individuos ya formados; para éstos la reforma será labor ingrata, si no irrealizable.

"Pero en modo alguno debemos admitir que no haya manera de modificar muy profundamente los caracteres, si se acomete desde el principio este trabajo.

"En esto estriba el verdadero secreto de la educación, y de aquí depende su gran eficacia: *haz de tu casa un campo de juego*.

"¿No es el hábito una segunda naturaleza?

"Y si la continuidad de las influencias modifica al hombre, y le transforma, con mucho más motivo es rápida y profunda esta acción, cuando se ejerce sobre niños."

"Para estimular la alegría, se observará qué es lo que tiene la propiedad de provocar más fácilmente la risa del niño.

"Creer que se le distraerá con lo que a nosotros nos parece más alegre, es un error.

"No todos aprecian las cosas de la misma manera; ni todos sienten de modo idéntico. Uno se alegra viendo hacer una contorsión; otro se regocija y expansiona por efecto de un pensamiento cómico.

"Investigaremos pues, ante todo, qué es lo que excita la risa; averiguado esto, decidámos al niño a renovar la reflexión, el chiste, la incertidumbre picardía que engendra su hilariidad, ayudándole en esta fácil tarea por mí medios ingeniosos."

"Así, en vez de pretender distraerle con chuscas de nuestra cosecha, *riéndole con las que él prefiere*; provóquemolas, apáremos dedicarles gran interés; finjamos, si es preciso, que su idea nos parece encantadora y divertida como ninguna; y, no lo dudéis, el niño repetirá su inocente comedia para hacer reír; para mejor lograrlo, se reira él también.

"Es infalible!"

"Y por poco que uno se preste a este juego, la alegría comunicada se convertirá muy pronto en alegría adquista."

"Ciegas naturalezas son tan tristes interiormente, tan *ridas* en sus manifestaciones externas, que es muy conveniente suavizarlas, comenzando por activar la actividad de los músculos."

"La danza, largos pascos, saltos, carreras, son los mejores medios de preparación que se pueden recomendar, porque no debemos olvidarnos de que el hombre es un compuesto binario, de cuerpo y alma.

"Hay un excelente procedimiento para dar aplicación a la actividad de los niños que consiste en hacerles ayudar por ellos en un trabajo útil, o de aparente utilidad.

"Nadie les agrada tanto como esta colaboración, que les hace al mismo tiempo sentirse felices y dichosos.

"Cuando está dominado un niño por un disgusto, o una muestra malhumorada, es muy eficaz hacerle de improviso una pregunta referente a una cuestión que le interese...

"Cuanto más brusca y completa sea la transición, más eficaz tendrá para reanimar la alegría que se había adormecido."

Para emplear el sistema indicado en las líneas preinsertas, se requie-

re una observación continua de los niños, a fin de poder aplicar oportunamente el remedio indicado.

Tal vez varios de los maestros consideran difícil el ensayo de danzas durante los recreos; pero objetaremos que hay varios otros medios indicados, llevaderos todos, a la práctica, para despertar la alegría infantil.

Parce como que, se ha dado poca importancia a este aspecto de la vida escolar y es tendencia a muy organizar, la de implantar una disciplina estricta que no a nuestra Constitución Educativa y distinta a la que enseñó el autor citado. Antes de las lecciones reglamentarias, en los intermedios, durante los recreos y antes de las salidas, se puede poner en ejecución el juego indicado arriba.

EN buen éxito de esta empresa exige de los maestros una vigilancia de cerca a los educandos, en todos los instantes en que permanezcan en las escuelas, pues no de otro modo se podrá fomentar en ellos buenos hábitos.

De la misma manera sería difícil, si no imposible, a los preceptores conocer las distintas idiosincrasias de sus discípulos.

Si la alegría caracterizara a los alumnos de cada escuela, el trabajo diario de los maestros sería más provechoso, una vez que las facultades parecen más dispuestas a la assimilación de conocimientos en donde hay contento. En este caso se observará también una mejor disposición para la asistencia y la puntualidad en las llegadas.

Con los deseos vehementes de que la lectura de las líneas anteriores sea de algún beneficio a los señores Maestros, me firmo.

Su atento y seguro servidor,
MOISES GOMEZ,
Inspector de I. Pública.

PROVINCIA DE PANAMA

DISTRITO DE ARRAIJAN

ACUERDO NUMERO 2 DE 1922

(DE 22 DE MARZO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia del año de 1922.

El Concejo Municipal de Arraiján.

ACUERDO:

Artículo 1º—El monto de los Impuestos, Rentas y Contribuciones que han de recaudarse en el año económico de 1922 se estima en la suma de mil trescientos veinticinco balboas cuarenta centésimos (B. 1.329.40), cuya recaudación como la ley ordena, queda a cargo del Tesserero Municipal, así:

PRIMERA PARTE.

Presupuesto de Rentas.

| | |
|---|----------|
| 1.—Aprovechamientos | B. 10.00 |
| 2.—Arrendamiento de bienes municipales | 33.00 |
| 3.—Bajos y serenatas | 30.00 |
| 4.—Bestias de silla y de carga | 23.00 |
| 5.—Bienes vacantes, mostrenos y animales vagos | 6.00 |
| 6.—Boles y demás juegos permitidos | 6.00 |
| 7.—Buhoneras | 5.00 |
| 8.—Contribución comercial | 516.00 |
| 9.—Edificaciones y reedificaciones | 15.00 |
| 10.—Embarcaciones menores de cinco toneladas | 5.00 |
| 11.—Galleras y riñas de gallos fuera de gallera | 5.00 |
| 12.—Hornos de cal y de carbón | 15.00 |

Pasan..... B. 731.60

re una observación continua de los niños, a fin de poder aplicar oportunamente el remedio indicado.

Tal vez varios de los maestros consideran difícil el ensayo de danzas durante los recreos; pero objetaremos que hay varios otros medios indicados, llevaderos todos, a la práctica, para despertar la alegría infantil.

"Cómo se despierta la alegría en el niño.

"Una objeción muy acreditada nos cierra el paso.

"Comencemos por rebatirla.

"No es posible, se dice, cambiar el temperamento de los niños; unos son alegres, otros tristes, todo depende de los temperamentos.

"La afirmación es exacta cuando se trata de individuos ya formados; para éstos la reforma será labor ingrata, si no irrealizable.

"Pero en modo alguno debemos admitir que no haya manera de modificar muy profundamente los caracteres, si se acomete desde el principio este trabajo.

"En esto estriba el verdadero secreto de la educación, y de aquí depende su gran eficacia: *haz de tu casa un campo de juego*.

"¿No es el hábito una segunda naturaleza?

"Y si la continuidad de las influencias modifica al hombre, y le transforma, con mucho más motivo es rápida y profunda esta acción, cuando se ejerce sobre niños."

"Para estimular la alegría, se observará qué es lo que tiene la propiedad de provocar más fácilmente la risa del niño.

"Creer que se le distraerá con lo que a nosotros nos parece más alegre, es un error.

"No todos aprecian las cosas de la misma manera; ni todos sienten de modo idéntico. Uno se alegra viendo hacer una contorsión; otro se regocija y expansiona por efecto de un pensamiento cómico.

"Investigaremos pues, ante todo, qué es lo que excita la risa; averiguado esto, decidámos al niño a renovar la reflexión, el chiste, la incertidumbre picardía que engendra su hilariidad, ayudándole en esta fácil tarea por mí medios ingeniosos."

"Así, en vez de pretender distraerle con chuscas de nuestra cosecha, *riéndole con las que él prefiere*; provóquemolas, apáremos dedicarles gran interés; finjamos, si es preciso, que su idea nos parece encantadora y divertida como ninguna; y, no lo dudéis, el niño repetirá su inocente comedia para hacer reír; para mejor lograrlo, se reira él también.

"Es infalible!"

"Y por poco que uno se preste a este juego, la alegría comunicada se convertirá muy pronto en alegría adquista."

"Ciegas naturalezas son tan tristes interiormente, tan *ridas* en sus manifestaciones externas, que es muy conveniente suavizarlas, comenzando por activar la actividad de los músculos."

"La danza, largos pascos, saltos, carreras, son los mejores medios de preparación que se pueden recomendar, porque no debemos olvidarnos de que el hombre es un compuesto binario, de cuerpo y alma.

"Hay un excelente procedimiento para dar aplicación a la actividad de los niños que consiste en hacerles ayudar por ellos en un trabajo útil, o de aparente utilidad.

"Nadie les agrada tanto como esta colaboración, que les hace al mismo tiempo sentirse felices y dichosos.

"Cuando está dominado un niño por un disgusto, o una muestra malhumorada, es muy eficaz hacerle de improviso una pregunta referente a una cuestión que le interese...

"Cuanto más brusca y completa sea la transición, más eficaz tendrá para reanimar la alegría que se había adormecido."

Para emplear el sistema indicado en las líneas preinsertas, se requie-

Vienien..... B. 731.00

13.—Fierros y señales

6.00

14.—Juntas y espectáculos

20.00

públicos

220.00

15.—Matadero y poste

159.00

16.—Multas de Policía

12.00

17.—Prácticas de coco partu-

rientes

18.—Panderetas, curtiem-
bres y barberías

66.00

19.—Perros

18.00

20.—Pesas y medidas

9.00

21.—Registro de armas de

fuego

14.00

22.—Trapiches

7.00

23.—Vehículos de rueda

30.00

24.—Saldo del año ante-

rior

46.40

Total B. 1.329.40

SEGUNDA PARTE.

Presupuesto de Gastos.

Artículo 2º—Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para la vigencia del año de 1922 se fijan en la suma de mil trescientos veinticinco balboas cuarenta centésimos (B. 1.329.40), distribuidos entre los distintos Departamentos administrativos, así:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Capítulo I.

Concejo Municipal.

Artículo 3º—Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo Municipal, a razón de B. 7.50 mensuales, en el año 90.00

Corregiduría de Paja.

Artículo 4º—Para pagar el sobreseeldo asignado al Corregidor de Paja, a razón de B. 5.00 mensuales, al año 60.00

Capítulo II.

Personería Municipal.

Artículo 5º—Para pagar el sueldo del Personero Municipal, a B. 7.50 por mes, en el año 90.00

Gastos Varios.

Artículo 6º—Para atender a los gastos de transporte del personal de la Alcaldía en demanda de la visita oficial a los Corregimientos del Distrito, en el año 27.00

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Capítulo III.

Artículo 7º—Para pagar el sueldo del Juez Municipal, a razón de B. 15.00 mensuales, en el año 180.00

Artículo 8º—Para pagar el

sueldo del Secretario del Juzgado Municipal, a B. 10.00 mensuales, en el año 120.00

Artículo 9º—Para atender

los gastos que demandan las comisiones del Juez Municipal y su Secretario, a los distintos lugares del Municipio a la práctica de diligencias en asuntos criminales, en el año 10.00

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Capítulo IV.

Artículo 10—Para pagar el sueldo eventual del Tesorero Municipal, 10 por 100 sobre la suma presupuestada, en el año 132.94

Pasan..... B. 619.94

Vienien..... B. 619.94

DEPARTAMENTO DE INS- TRUCCIÓN PÚBLICA

CAPITULO V.

Artículo 11—Para la aten-
ción que demanda la Instruc-
ción Pública en el Distrito,
10 por 100 sobre la suma
presupuestada, en el año 132.94

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

CAPITULO VI.

Artículo 12—Para aten-
der a los gastos que manden
la compra y conducción de
y mano de obra para la ter-
minación del Matadero Pú-
blico del Corregimiento de
Paja, en el año 65.00

Artículo 13—Para la com- pra de materiales de matan- za y otros utensilios para el

Matadero Público de la Cabe-
cera del Distrito, en el año 30.00

Artículo 14—Para la com- pra de mobiliarios para las

oficinas públicas de la Cabe-
cera del Distrito, en el año 87.05

Artículo 15—Para aten- der a las raciones de los co- reccionados y presos en las

cárcel del Distrito, en el año 15.00

DEPARTAMENTO DE ASEO

CAPITULO VII.

Artículo 16—Para aten-
der a los gastos de alumbrado,
agua y ornato públicos,
en el año 128.00

Artículo 17—Para aten- der a los gastos que deman- da el aseo de la Alcaldía

Municipal, en el año 20.00

CAPITULO VIII.

Materiales de Oficina.

Artículo 18—Para aten-
der a los gastos de útiles de
escritorio del Concejo Munici-
pal, a razón de B. 1.25
mensuales, al año 15.00

Artículo 19—Para útiles

de escritorio de la Corregi-
doría de Paja, a razón de
B. 1.00 mensual, al año 12.00

Artículo 20—Para útiles

de escritorio de la Tesorería
Municipal, a B. 1.75
mensuales, al año 21.00

Artículo 21—Para útiles

de escritorio del Juzgado Mu-
nicipal, a B. 1.75 mensuales,
en el año 21.00

Artículo 22—Para útiles

de escritorio de la Personería
Municipal, a B. 0.50
mensuales, en el año 6.00

CAPITULO VIII.

Deuda Pública.

Artículo 23—Para pagar
deudas contra el Tesoro Mu-
nicipal procedentes de vigen-
cias expiradas, en el año 66.47

Total B. 1.329.40

Artículo 24—Para cubrir los gas-
tos imprevistos que no contenga este
Presupuesto e imputables al mismo,
el Concejo acordará votar las par-
tidas precisamente indispensables pa-
ra tales fines.

Artículo 25—Todo crédito contra
el Tesoro Municipal, deberá ir debi-
damente revisado por el Alcalde del
Distrito y el Personero Municipal, de
conformidad con las disposiciones le-
gales respectivas.

El Tesorero rechazará todo crédi-
to o cuenta contra el Tesoro que no
llene los requisitos expresados.

Artículo 26.—Para los efectos legales sometése el presente Acuerdo a la aprobación del Alcalde del Distrito.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Arraiján, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos veintidós.

El Presidente:

AGUSTIN A. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Luciano Bárcenas.

Alcaldía Municipal.—Arraiján, veintidós de Marzo de mil novecientos veintidós.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

ROSALIO GONZALEZ.

El Secretario,

Luciano Bárcenas.

PROVINCIA DE
BOCAS DEL TORO
GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: *Gonzalo Santos*, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en adelante se llamará el Gobierno, y *Petrona Campillo*, mujer soltera y de este vecindario, que en adelante se llamará la Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primer.—La Contratista se compromete a suministrar diariamente a los presos y detenidos de la Cárcel Pública de esta ciudad, alimentación sana y de buena calidad en la forma prescrita por la Junta de Higiene en la forma siguiente:

Desayuno:

De seis a seis y media de la mañana consistiendo en una taza de té o café con leche, con azúcar y un pan fresco de buena calidad.

Almuerzo:

De once a doce del día, consistiendo en un plato de sopa o sancocho del país, con su correspondiente verdura y condimento; un rancho compuesto de arroz (cuatro onzas) carne (seis onzas) con la necesaria manteca e aceite, un plátano verde o maduro azúcar o cocida o un pan.

Comida:

De cinco a seis de la tarde, consistiendo en un plato de arroz con frejoles (cuatro onzas del primero y dos del segundo) un pedazo de carne guisada, arroz o cocida, un plátano o un pan. Dos veces por semana se reemplazará la ración de doce onzas de carne por ocho onzas de pescado y bacalao, de modo que sea variada en algo la uniformidad de la comida.

El Gobierno pagará a la Contratista, por quinceonas vencidas, mediante cuentas que ésta presentará debida forma y mediante el Vº Bº (visto bueno) del Alcalde de la Cárcel el valor de dicha alimentación a razón de cuarenta y cinco centavos de balboa (B. 45) diarios por cada individuo. Para el cálculo diario se tomará como base el número de individuos del día anterior, por consiguiente la Contratista comenzará a cobrar por la alimentación de cada persona que entre, desde el día siguiente al de su entrada y para compensar la diferencia, queda asimismo entendido que se le pagará a la Contratista por cada individuo, desde el día de su salida, inclusive, aunque esta sea por la mañana.

La Contratista garantiza el fiel

cumplimiento de este contrato con la fianza del señor Justo Sotero Buitrago por la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) la que se hará efectiva si por falta de cumplimiento ya sea por la calidad o cantidad de los alimentos, ya sea por las horas señaladas o por cualquier circunstancia, el Gobierno se viere en la necesidad de rescindir este contrato, lo podrá administrativamente. Cuando la falta de cumplimiento no sea de mucha importancia y que no dependa por consiguiente en grave perjuicio para los presos se le impondrá una multa a la Contratista que no pasará de cinco balboas (B. 5.00).

Este contrato comenzará a regir desde el primero de Julio del presente año y terminará el treinta de Junio de mil novecientos veintidós y necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Se extiende en dos ejemplares que firmarán las partes contratantes y el fiador, en prueba de que acepta, en Bocas del Toro, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos veintidós.

El Gobernador,

GONZALO SANTOS.

A ruego de Petrona Campillo que dice no saber firmar, lo hace,

Gavino González.

El fiador,

J. S. Buitrago.

El Secretario de la Gobernación,

T. A. Fencllet.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Privada.—Panamá, 29 de Junio de 1922.

APROBADO.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda se vende a la vista de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de los Caballeros del Cuarto de Piedad Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerizas del Gobierno en mazos de veinte libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hierbateros en que el Gobierno posee en la Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hierbateros, señalando el precio en uno a otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerizas del Gobierno deberán examinar la hierba al rectángulo y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de

cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía, ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera circular, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las mismas o cuentas que se tragan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera,

HACE SABER:

Que el día tres de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Tesorería Municipal el remate en subasta pública para adjudicar en venta al mejor postor, una casa de propiedad municipal situada en la acera Sur de la Calle Real de esta población, bajo estos linderos: Norte, la calle mencionada; Sur, la Calle de El Peligro; Este, casa de propiedad del Municipio, ocupada por la Alcaldía y Cárcel; y Oeste, casa del señor Rubén Lasso R. La casa en venta mide en lo labrado trece (13) metros de frente por ochocientos de fondo con un patio cercado con alambre tejido y de piedra sobre postes de madera, el cual mide veintiséis metros de largo y trece metros de ancho y ha sido todo valorado por la suma de quinientos balboas. Dicha casa está construida con paredes de quincha y techo de madera y hierro acanalado.

Desde las dos de la tarde de dicho día en adelante, se oirán las posturas y las mejoras que se hagan.

Para ser postor se necesita depositar previamente en poder del suscrito, el 10% de la base de quinientos balboas fijada para el remate, suma que perderá el postor si habiéndose adjudicado el remate no formalizare el contrato respectivo.

No será admisible ninguna propuesta si no cubre el avalúo de la finca en venta.

La Chorrera, Junio 28 de 1922.

MANUEL ESCALA A.
Tesorero Municipal

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

Las propuestas serán presentadas en papel sellado correspondiente y acompañadas del recibo en donde conste que se ha depositado en el Banco Nacional o en la Agencia en esta ciudad, el 10% del valor del solar en licitación.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación todos los días hábiles y en hora de Despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora señalada, en presencia de los proponentes o de sus representantes, y desde esa hora comenzará la licitación, admitiéndose pujas y remujas verbales si hubiere más de un proponente o dos o más propuestas remujas, hasta la hora de las cuatro de la tarde del mismo día en que se cerrará la licitación, haciéndose por este Despacho la adjudicación provisional.

Son condiciones generales de este remate todas las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917 y el 292 del Código Fiscal.

El Gobernador de la Provincia de Colón,

ARELARDO CARLES.

Penonomé, 13 de Junio de 1922.

ADVERTENCIA

República de Panamá — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que hagan saber al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito, de Panamá,

Cita, llama y emplea a Lizzie Doan Shilins para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue John Herman Shilins.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Julio de mil novecientos veintidós.

El Juez,
C. L. SEGUNDO.
El Secretario,
Gustavo A. Amador.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, ter. Suplente.

Al público,
HACE SABER:

Que en las diligencias para asegurar los bienes del fallecido Mariano Soto, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio veintidós de mil novecientos veintidós.

Por tanto, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Vacente la herencia de esta sucesión, y consecuentemente,

RESUELVE:

1º Nombrar Curador, y al efecto se nombra al señor Daniel Barrera, a quien se le nombrará, para si lo acepta, que lo juece;

2º Ordenar a todos los que tengan testamento firmado en su poder, que lo presenten a este Tribunal en el menor tiempo posible;

3º Que este auto sea publicado por tres veces en la GACETA OFICIAL, para cuyo efecto se le remitirá copia al señor Director de la Imprenta Nacional.

Cópiale y notifíquese.

R. McSOZ JR.
Por el Secretario,
César Caballero,
Oficial Mayor.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término legal, y copia se envía al Director de la Imprenta Nacional, para que ordene su inserción en la GACETA OFICIAL, hoy veinticinco de Julio de mil novecientos veintidós, a las diez de la mañana.

El Juez, 1er. Suplente.

R. McSOZ JR.
Por el Secretario,
César Caballero,
Oficial Mayor.

3 vs.—3.

AVISO

Se pone en conocimiento del público que en la Zahurda de esta ciudad se halla depositada una novilla amarilla marcada a fuego en el anca derecha así: (D) (17) (17ML), anidada, la cual no tiene dueño conocido, a fin de que quien se considere con derecho a ella se presente a hacerla valer dentro de treinta días, pues de lo contrario, se procederá a la venta del animal en subasta pública, según lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, y el producto se distribuirá con arreglo al 1602 ibídem.

Panamá, Julio 19 de 1922.

El Alcalde,
LEONIDAS PRETET.

30 vs.—7.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Rivera se encuentra depositada una vaca negra manchada de blanco por la barriga, marcada a fuego sobre el lomo izquierdo en el anca y en el lomo R. y a sangre (R.), la cual ha sido denunciada en este Distrito por el señor Personero Municipal como bien vacante porque hace más de dos años que dicho animal se encuentra pastando en Sajalíses, sin tener dueño conocido.

En consecuencia, se fija el presente aviso para que todo el que se crea con derecho al referido animal pueda conocerlo a hacerlo valer en el término de treinta días, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Capira, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,
ABEL ORTEGA.

El Secretario,
Angel M. Alvarado.

30 vs.—17.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto se encuentra depositada una yegua colorada, parda, de regular tamaño, con un lúcar y una faja blanca en la cara y marcada a fuego 22, que fue denunciada en esta Alcaldía el día 12 del presente mes por el señor Maximiliano Herrera, por estar vagando por el área de la población sin tener dueño conocido.

Par dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita a todo el que se crea con derecho al aludido animal que se presente a hacerlo valer en el término de treinta días a partir de la fecha del presente aviso, que para los efectos legales se fija en lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Junio 15 de 1922.

El Alcalde,
ABEL ORTEGA.

El Secretario,
Angel M. Alvarado.

30 vs.—23.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Ros, vecino de este Distrito, residente en el Barrio del Macano, se encuentra depositada una yegua colorada sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: (P)

El Juez, 1er. Suplente.

R. McSOZ JR.

Por el Secretario,
César Caballero,
Oficial Mayor.

3 vs.—3.

El semoviente en mención ha sido presentado a este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido, responsables de daños causados en sementeras.

Se ampliará al dueño o encargado para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos comprando ser dueño, y si no se procederá al análisis del animal por peritos y a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—21.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Boquerón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pérez, vecino de este Distrito y residente en Cerro Colorado, se encuentra depositado por orden de esta autoridad una yegua bayo-colorada sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: P

El expresado animal ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario, como bien sin dueño conocido.

Se emplaza al que se crea dueño o encargado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos, y si no se procederá al análisis del referido animal por peritos y a la venta en subasta pública, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—21.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua de color moro marcada a fuego así: J

El animal mencionado ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza al que se crea dueño o interesado para que dentro del término de treinta días hables se presente a hacer valer sus derechos y si así no lo hiciere se procederá al análisis del referido animal por peritos y a la venta en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—21.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábregas, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo claro, marcada a fuego así: (D) en la pupila de la pata izquierda, teniendo como señales particulares y adquiridas después del depósito: un cachón menor, motivado por un accidente y des-

puntadas ambas orejas a consecuencia de una merrilla.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y para los efectos que trata el artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que, si dentro del término fijado por la disposición en cuestión, no se presentaren reclamos sobre la propiedad del animal, por algún interés, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—21.

AVISO
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tole, al público.

HACE SABER:

Que en el poder del señor Pacífico Casañón, se encuentra depositado un novillo de segunda taya, color araña carreto, faldí-blanco, marcado a fuego con cuatro herrestes así: En la ancha izquierda (R. A.) en el anca izquierda (A. N.) en el anca derecha (A. R.) y en la paleta del mismo lado así (X) sin señal de sangre, cuyo semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Teófilo Piñeda como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en las salinas del Veladero de esta jurisdicción desde hace varios meses.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días para que en dicho término hagan valer sus derechos los que se creyeran con derecho al semoviente, pasado los cuales será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Séquese copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia, para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Tole, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

E. M. Antinori.

30 vs.—29.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix.

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Zapata hijo, se halla depositado un caballo color moro sucio, marcado a fuego en la paleta y púrpura izquierda figurando una M. v. C. S., el que por no tener dueño conocido y vagar por propiedades ajena hace mucho tiempo, denuncia como bien vacante, para que el suscrito Jefe de Policía, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, emplee a sus legítimos dueños por el término de treinta (30) días para que hagan valer sus derechos, pasados los cuales será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Exíjase copia de este aviso y envíese a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Lajas, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

F. MARCUCCI.

El Secretario,

J. Efraim Sanjur.

30 vs.—30.

Imprenta Nacional, Reg. N. 16,452